

Séptima. *Régimen jurídico.*

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, por el que se desarrolla dicho texto legal.

b) El presente Convenio celebrado, asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de aquella Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de lo prevenido en la cláusula octava de este Convenio, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

c) La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro al Ayuntamiento.

d) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento y en ningún caso podrá delegar o encomendar en otra entidad las funciones de colaboración asumidas en este documento.

Octava. *Comisión Mixta de Vigilancia y Control.*—Se constituirá una comisión mixta de vigilancia y control que, formada por tres miembros de cada parte, será presidida por el Gerente o el funcionario en quien delegue y que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio y, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 417/2006, resolverá las cuestiones que se planteen en cuanto a su interpretación y cumplimiento.

Especialmente, deberá informar previamente las condiciones de contratación con empresas que pueda realizar el Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en el apartado a) de la cláusula sexta. Igualmente, informará las distintas ofertas recibidas por aquél, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

La comisión mixta de vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros.

En todo caso, la comisión mixta de vigilancia y control se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena. *Establecimiento de puntos de información catastral.*—El Ayuntamiento se compromete a prestar el servicio de acceso electrónico a la información catastral mediante el establecimiento de uno o varios Puntos de Información Catastral en su término municipal, en las condiciones establecidas en el artículo 72 del Real Decreto 417/2006 y en la Resolución de la Dirección General del Catastro de 29 de marzo de 2005.

Los Puntos de Información Catastral permitirán la consulta y certificación telemática de la información incorporada a la Base de Datos Nacional del Catastro y serán gestionados por el Ayuntamiento mediante el acceso a la Oficina Virtual del Catastro, previo consentimiento del ciudadano que solicite la prestación del servicio.

Décima. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*—El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto 417/2006, entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2008 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

El cumplimiento de los objetivos contractuales establecidos en el presente convenio podrá suspenderse, de mutuo acuerdo, por un periodo no superior a tres meses.

El transcurso de este plazo sin que se produzca su funcionamiento, causará la anulación automática del mismo.

El Convenio podrá suspenderse, según lo establecido en el artículo 66 antes mencionado, de mutuo acuerdo y por un plazo no superior a un año cuando concurren circunstancias técnicas, presupuestaria o de cualquier otra índole que así lo justifiquen.

La denuncia del Convenio, según establece el artículo 67 del Real Decreto 417/2006, podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, transcurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional. No obstante,

en el supuesto de que la otra parte manifestara su oposición a la denuncia, se abrirá un período de consultas durante veinte días naturales en el que la comisión mixta de vigilancia y control procurará el acuerdo entre las partes. De no producirse este acuerdo, quedará extinguido el convenio una vez transcurrido el período de consultas.

En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por la Diputación, salvo que la Gerencia estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

Cláusula adicional.—Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a su término municipal y los establecidos en el artículo 69 del Real Decreto 417/2006.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Delegado de Economía y Hacienda de Guadalajara, Domingo Sierra Sánchez.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espinosa de Henares, Francisco Martínez López.

8020

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se delegan competencias en materia de contratación para determinados supuestos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con informe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, de 9 de abril de 2008, previamente confirmado por la Abogacía General del Estado—Dirección del Servicio Jurídico del Estado con fecha 8 de abril de 2008, la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado, a efectos de la mencionada Ley, no tiene la consideración de poder adjudicador y tampoco la de Administración Pública.

De acuerdo con lo expuesto, Loterías y Apuestas del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 176 de la mencionada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y previo informe del Servicio Jurídico del Estado de 24 de abril de 2008 ha procedido a la elaboración de la Instrucción reguladora de su procedimiento de contratación. Norma que ha sido publicada, tal y como establece la citada ley, en el perfil del contratante de la entidad pública empresarial establecido en su página web: www.onlae.terra.es

Por otra parte, con el fin de alcanzar una mayor eficacia en el ejercicio de la actividad propia de Loterías y Apuestas del Estado, y que el procedimiento de contratación elaborado sea realmente efectivo, es preciso llevar a cabo, por parte de la Dirección General la delegación de competencias en materia de contratación prevista en esta Resolución, y con los límites que la misma establece, a favor de los órganos directivos constituidos en la Resolución de 5 de septiembre de 2007 de esta Dirección General.

Por todo ello, teniendo en cuenta el artículo 8.2 del Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado, que establece las funciones atribuidas al Director General de la Entidad, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delega con carácter permanente en cada uno de los Directores de Loterías y Apuestas del Estado previstos en la Resolución de 5 de septiembre de 2007, aprobada por la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, la competencia para la apertura de los expedientes de contratación, la aprobación del gasto, la tramitación y adjudicación de los contratos así como, en su caso, la formalización de estos últimos, en materias propias del funcionamiento de su unidad hasta el importe de seis mil euros (6.000 euros), inclusive.

Segundo.—Se delega con carácter permanente en el Director Adjunto de Coordinación la competencia para la apertura de los expedientes de contratación, la aprobación del gasto, la tramitación y adjudicación de los contratos así como, en su caso, la formalización de estos últimos, hasta el importe de cincuenta mil euros (50.000 euros), inclusive, con excepción de lo previsto en el punto primero de esta Resolución.

Tercero.—a) La delegación de competencia prevista en el punto primero, se entenderá asimismo, y por el orden que se cita, a favor del Director Adjunto de Coordinación, Director de Gestión y Producción y el Director Adjunto de Servicios Corporativos, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante.

b) La delegación de competencia prevista en el punto segundo, se entenderá asimismo, y por el orden que se cita, a favor del Director de Gestión y Producción y el Director Adjunto de Servicios Corporativos, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante.

Cuarto.—En las resoluciones, contratos y actos en que se actúe por delegación se hará constar la autoridad de procedencia.

Quinto.—Las competencias antes citadas se delegan sin perjuicio de la facultad de avocación prevista en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexto.—Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1. La Resolución de 5 de septiembre de 2005 (B.O.E. de 29 de septiembre), de la Dirección General de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se crea la Junta de Contratación y la Mesa Permanente de Contratación de dicha entidad.

2. El apartado d) del punto primero de la Resolución de 10 septiembre 2007 (B.O.E. de 13 de septiembre), de la Dirección General de Loterías y Apuestas del Estado por la que se delegan competencias en sus órganos directivos.

Séptimo.—La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación.

Madrid, 5 de mayo de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. S. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

8021 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe el cambio de denominación de Cep Pensiones S.A., Entidad gestora de fondos de pensiones.*

Por Resolución de 15 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción de Cep Pensiones S.A., Entidad gestora de fondos de pensiones (G0086), en el Registro administrativo especial de entidades gestoras de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

La Junta General, con fecha 14 de noviembre de 2007 acordó modificar la denominación de la citada gestora, por la de Caixa Penedes Pensions S.A., Entidad gestora de fondos de pensiones, constando dicho acuerdo en escritura pública de fecha 17 de enero de 2008, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones, conforme al artículo 79 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por R.D. 304/2004, de 20 de febrero, y al artículo 22.1 de la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales, esta Dirección General acuerda inscribir la nueva denominación en el Registro administrativo especial de entidades gestoras de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de abril de 2008.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

8022 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe la sustitución de la entidad gestora de Aurofondo Conservador, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 26 de marzo de 2002 se procedió a la inscripción en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, de Aurofondo Conservador, Fondo de Pensiones (F0883), constando en la actualidad como entidad gestora de dicho fondo, Axa Aurora Ibérica, S.A. de Seguros y Reaseguros (G0191) y BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España (D0163) como entidad depositaria.

El promotor, con fecha 8 de marzo de 2007 acordó designar como nueva entidad gestora a Axa Pensiones, S.A. (G0177). Tal acuerdo consta en escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y en especial, del artículo 60 del Reglamento, esta Dirección General acuerda inscribir la citada sustitución en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de abril de 2008.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

8023 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe la sustitución de la entidad gestora de Aurofondo Dinámico, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 26 de enero de 2001 se procedió a la inscripción en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, de Aurofondo Dinámico, Fondo de Pensiones (F0777), constando en la actualidad como entidad gestora de dicho fondo, Axa Aurora Ibérica, S.A. de Seguros y Reaseguros (G0191) y BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España (D0163) como entidad depositaria.

La Comisión de Control, con fecha 25 de abril 2007 acordó designar como nueva entidad gestora a Axa Pensiones, S.A. (G0177). Tal acuerdo consta en escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y en especial, del artículo 60 del Reglamento, esta Dirección General acuerda inscribir la citada sustitución en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de abril de 2008.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

8024 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe la sustitución de la entidad gestora de Aurofondo Empleo, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 29 de agosto de 2001 se procedió a la inscripción en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, de Aurofondo Empleo, Fondo de Pensiones (F0824), constando en la actualidad como entidad gestora de dicho fondo, Axa Aurora Ibérica, S.A. de Seguros y Reaseguros (G0191) y BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España (D0163) como entidad depositaria.

La Comisión de Control, con fecha 25 de abril 2007 acordó designar como nueva entidad gestora a Axa Pensiones, S.A. (G0177). Tal acuerdo consta en escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y en especial, del artículo 60 del Reglamento, esta Dirección General acuerda inscribir la citada sustitución en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de abril de 2008.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.